



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 57

RADICADO: 2022-00062

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YEISON ERNEY BEDOYA URIBE

DEMANDADO: JOSE LUIS PIMIENTA PÉREZ Y OTROS

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

En atención a la subsanación de la demanda promovida por el señor **YEISON ERNEY BEDOYA URIBE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.042.061.658** en contra del señor **JOSE LUIS PIMIENTA PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.307.552**, así como en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, satisface los requisitos exigidos en auto interlocutorio N° 53 del 01 de junio del 2022, en el que se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo. 25° del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el Artículo. 89° del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por **YEISON ERNEY BEDOYA URIBE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **1.042.061.658** en contra del señor **JOSE LUIS PIMIENTA PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.307.552**, así como en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Se requiere a las partes demandadas, para que aporten con la contestación de la demanda los documentos que tengan en su poder y que quieran hacer valer como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., párrafo 1°.

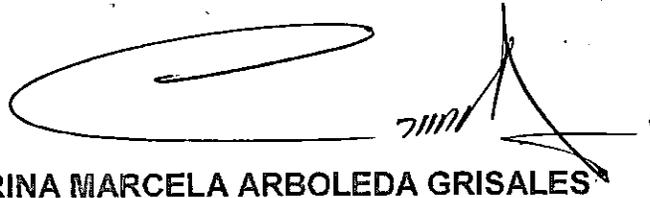
TERCERO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA**, identificada

con cédula de ciudadanía N° 1.128.265.345 y T.P. 370.364 del C.S de la J. bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo. 41°, literal A, del CPT y SS.

QUINTO: El presente proceso se llevará a cabo bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 42 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de junio de 2022.
BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA